



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON DANIEL QUINTEROS ROJAS, APLICA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO N° 21 DE LA LEY N° 20.285.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7859



SANTIAGO, 30 NOV 2016

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efecto de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, y,

**RAZÓN
DISTRIBUCIÓN:**

2. Gabinete Subsecretario.
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 20 de octubre de 2016 se recibió la solicitud de acceso a la información N° AB091W0000513 cuyo tenor literal es el siguiente: *“Solicito copia de las bases de datos, manuales, documentos técnicos que expliquen el método y fundamentos para la creación y aplicación del cuestionario, relativos a las primeras 8 encuestas comunales de seguridad, llevadas a cabo por el Centro de Microdatos de la Universidad de Chile. Además, solicito copia de todos los informes (técnicos y financieros) comprometidos en este proceso, regulado por el Decreto Exento 6477 del 3 de diciembre de 2014”*.

2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

3) Que, en materia de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, cabe hacer presente que la regla general se encuentra en los artículos 5 y 10 de la Ley N° 20.285, Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, según los cuales son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece la misma Ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4) Que, en forma previa, cabe precisar que, en concordancia con la Constitución Política de la República, la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prevé en su artículo 12° Créase en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública una Subsecretaría de Prevención del Delito, que será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinsertar socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue.

5) Que, en lo que a este asunto atañe, es menester indicar que, la Subsecretaría de Prevención del Delito tras convocar a un “Consejo de Expertos” el año 2014, resuelve que para obtener datos comunales, con un enfoque en las problemáticas territoriales, se necesitaba un nuevo instrumento. Este instrumento se aplicaría en las 74 comunas priorizadas por el “Plan Comunal de Seguridad Pública”. De esta forma, desde el año 2015 y durante el presente año, se está aplicando estas encuestas, de Arica a Punta Arenas, con un tamaño muestral lo suficientemente robusto para alcanzar estimaciones más precisas y que permitan evaluar los resultados de los Planes Comunales. Este instrumento es clave para complementar los análisis de la situación delictual en un territorio local con las fuentes administrativas de los casos policiales. En cada una de las comunas se levantarán 1.000 encuestas, un hecho inédito en la medición del fenómeno de la seguridad, lo cual nos permitirá contar con información estadísticamente potente a nivel local. El muestreo es trietapico; selección de manzana, vivienda e informante.

6) Que, debe agregarse que esta encuesta representa un esfuerzo de parte de esta

Subsecretaría por contar con un primer diagnóstico con esta escala de tamaño muestral para las principales ciudades del país. De darse las condiciones, el objetivo es replicar este mismo levantamiento al finalizar este período de gobierno, tiempo en que puedan reflejarse los efectos de los Planes Comunales.

El cuestionario consta de 7 módulos:

- a) Caracterización del hogar y sus integrantes.
- b) Conocimiento de la política pública en seguridad a nivel local y evaluación de servicios municipales.
- c) Cohesión social y participación.
- d) Percepción de seguridad.
- e) Desórdenes y violencias en el barrio.
- f) Victimización.
- g) Vivienda y medidas de seguridad.

7) **Proceso de ejecución de las encuestas comunales:** A nivel de implementación, las encuestas comunales se han desarrollado en tres etapas. La primera fue una etapa de encuesta piloto a cargo de Micro Datos de la Universidad de Chile, proceso en el cuál se probó una metodología y modelo de análisis que serviría para las futuras encuestas.

Institución a cargo del estudio	Micro Datos
Período de terreno de la encuesta	Abril- Mayo 2015

Comunas donde se aplicó la encuesta
Cerro Navia
El Bosque
Independencia
La Florida
Maipú
Pudahuel
San Bernardo
San Joaquín

Una segunda etapa del proceso se dividió por zonas del país. Para contar con información relevante en el corto plazo, se realizaron procesos de licitación pública por tramos, en los cuales participaron importantes instituciones de investigación y/o empresas de estudios de mercado.

En la zona de Región Metropolitana y Zona Sur del país, la licitación se la adjudicó a la empresa CADEM. A continuación se detallan las comunas donde la empresa aplicó la encuesta.

Institución a cargo del estudio:	CADEM
Período de terreno de la encuesta:	Julio- Octubre 2016

Zona Metropolitana	Zona Sur
La Granja	San Fernando
Pedro Aguirre Cerda	Rancagua
Recoleta	Talca

Puente Alto	Curicó
Santiago	Linares
Lo Prado	Concepción
La Pintana	Chiguayante
Lo Espejo	Hualpen
Melipilla	Talcahuano
Peñalolén	Los Ángeles
San Ramón	San Pedro de la Paz
Macul	Coronel
Cerrillos	Chillán
Quinta Normal	Temuco
Quilicura	Valdivia
La Cisterna	Puerto Montt
Colina	Osorno
Peñaflor	Punta Arenas
Talagante	
Buín	
La Reina	
Conchalí	
Huechuraba	
Estación Central	
Nuñoa	
Lo Barnechea	
Las Condes	
Providencia	
Vitacura	
Renca	
San Miguel	

Otra etapa enfocada en la Zona Norte del país y la V región, desde la Región de Arica hasta la Región de Valparaíso, se la adjudicó a la empresa ADIMARK. A continuación se detallan las comunas donde la empresa está aplicando la encuesta.

Institución a cargo del estudio:	ADIMARK
Período de terreno de la encuesta:	Septiembre-Diciembre 2016

Zona Norte	Zona V Región
Arica	Quilpué
Alto Hospicio	San Antonio
Iquique	San Felipe
Calama	Villa Alemana
Antofagasta	Valparaíso
Copiapó	Los Andes
Coquimbo	Quillota
Ovalle	Viña del Mar
La Serena	

8) Ahora bien, pese a dividirse en tres fases, el estudio "Levantamiento de líneas de base a nivel local, para el monitoreo de política pública en seguridad, con enfoque territorial" está

integrado como un proceso continuo, que comienza testeando una encuesta piloto donde se extraen lecciones para su perfeccionamiento, hasta la aplicación de este instrumento en todo el país permitiendo evaluar los Planes Comunales. Por este motivo, la liberación de los informes técnicos, bases de datos y resultados se darán a conocer una vez finalizado todo este proceso, lo cual será en Marzo del año 2017.

9) Que, en consideración a lo precedente, se ha invocado en este caso la causal contemplada en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia, esto es, que la publicidad afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano por tratarse de “antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”. Cabe recordar que la letra b) del numeral 1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley “entiende por antecedentes todos aquéllos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios”.

10) Que, en este mismo orden de consideraciones, esta Institución, ha recurrido a la revisión de la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, donde ha establecido en sus decisiones A12-09, A79-09, A292-09 los lineamientos para invocar la causal en comento. A mayor abundamiento, en la decisión A79-09, se estipula lo siguiente: *“...no es suficiente, sin embargo, para aplicar esta causal, pues ésta también supone que exista certidumbre de la adopción de la resolución, medida o política dentro de un plazo prudencial, incluso si la decisión consistiese, al final, en no hacer nada. No entenderlo así llevaría a que los fundamentos de la decisión fuesen indefinidamente reservados, lo que pugna con el sentido de la Ley de Transparencia y los principios de su artículo 11. En otras palabras, la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 letra b) no puede quedar sometida a una condición meramente potestativa, esto es, no puede depender de la mera voluntad o discrecionalidad del órgano “*

11) Que, en cuanto a lo descrito, se debe señalar que atendido el tenor literal de la citada causal de reserva, para el caso en comento, se cumplen todos y cada uno de los requisitos de procedencia de la causal invocada. En primer lugar, cabe advertir que la información solicitada es, efectivamente, un antecedente previo a la adopción de una medida o política; y por otro lado - y, en segundo lugar -, la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecta el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, en atención a evitar el riesgo que implica el conocimiento anticipado de las decisiones, medidas y resoluciones que aún no han sido adoptadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito, en este caso, los resultados obtenidos del estudios sujeto de la presente solicitud.

12) Que, comprueba lo anterior, que lo solicitado esté constituido por antecedentes o deliberaciones previas que la autoridad tenga en cuenta para adoptar una determinada decisión, medida o política, existiendo un vínculo preciso de causalidad entre el antecedente o deliberación previa y la resolución, siendo dicho vínculo claro y evidente, además de concordante con los dos criterios expuestos en el considerando precedente.

13) Que, fundamental es precisar que -teniendo presente las directrices entregadas por el Consejo para la Transparencia- se ha aplicado al caso de marras el principio de proporcionalidad, efectuando el denominado “test de daño” que resulta al establecer un balance entre el interés de retener la información y el interés de divulgarla, a fin de determinar si el beneficio público resultante de conocer la información solicitada es mayor que el daño que podría causar su revelación.

14) Que, en este contexto, es dable indicar que, la jurisprudencia internacional, específicamente en la doctrina mexicana se señala: "Generalmente se concede que no basta que un documento verse, por ejemplo, sobre seguridad nacional para que este puede ser automáticamente reservado del conocimiento público. Se tiene que demostrar, además, que la divulgación de ese documento genera o puede generar un daño específico al valor jurídicamente protegido. En otras palabras, se requiere de una ponderación de los valores en conflicto –en este caso publicidad contra seguridad- para poder determinar de manera cierta que la primera pone en riesgo a la segunda, y por ello procede una reserva temporal del documento. A los criterios que guían este análisis se les conoce como la –prueba de daño–" (López-Ayllón, Sergio y POSADAS, Alejandro. "Las pruebas de Daño e interés Público en Materia de Acceso a la Información. Una Perspectiva Comparada".en/ Derecho Comparado de la Información N° 9, 2007, p.23).

15) Que, atendidas todas las consideraciones tenidas a la vista, y de conformidad a lo expuesto precedentemente, esta Subsecretaría viene en denegar totalmente su solicitud de acceso a la información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecidas en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

R E S U E L V O:

ARTÍCULO PRIMERO: Deniégase, la entrega de información requerida por don Daniel Quinteros Rojas través de la Solicitud de Acceso a la Información N° AB091W0000513, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecidas en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a don Daniel Quinteros Rojas mediante correo electrónico indicado en su presentación.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


RODRIGO ASENJO ZEGERS
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO (S)
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Detalle de Solicitud: AB091W0000513**Estado Solicitud** Respuesta requiere prórroga de 10 días. **Fecha Ingreso** 20/10/2016

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado**

Detalle Solicitud Solicito copia de las bases de datos, manuales, documentos técnicos que expliquen el método y fundamentos para la creación y aplicación del cuestionario, relativos a las primeras 8 encuestas comunales de seguridad, llevadas a cabo por el Centro de Microdatos de la Universidad de Chile. Además, solicito copia de todos los informes (técnicos y financieros) comprometidos en este proceso, regulado por el Decreto Exento 6477 del 3 de diciembre de 2014.

Observaciones

Usuario desea respuesta mediante: Email

Datos Solicitante

Nombre Daniel Quinteros Rojas**Apoderado****RUT****Pasaporte****Sexo****Ocupación** Sin Información**Residencia** Optó por ingresar sólo email**Nacionalidad** CHILENA**Email** **Teléfono**

Detalle Derivaciones

Fecha	Emisor	Receptor	Observaciones
-------	--------	----------	---------------